O DE ECONOMIA
RECONSTRUCCION

<u>FARIA DE PESCA</u>

102/AREA DE MANEJO\Punta Chocoi y otros (GLBI/cic)

DE HACIENDA
DE PARTES

CIBIDO

DRIA GENERAL DE RAZON

EPCION

NDACION

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION. MODIFICA DECRETO EXENTO № 641 DEL 2002, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

SANTIAGO, 31 OCT.. 2002

DTO. EXENTO-N° 942

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19,492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999, Nº 714 del 2000 y Nº 38 del 2001, los Decretos Exentos Nº 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, del 2001, N° 158, N° 173, N° 210, N° 330, N° 338, N° 342, N° 525 y N° 641 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) Nº 0519 de 16 de agosto del 2002 y en Memorándum (DCP) Nº 0582 de 06 de septiembre del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios Ord. Z4/Nº 009 de 28 de enero del 2002 y Ord. Z4/Nº 176 de 5 de diciembre del 2001; por la Subsecretaria de Marina mediante Oficios S.S.M. Nº 12210/1947 S.S.P. de 30 de mayo del 2002 y Nº 12210/1942 S.S.P. de 30 de mayo del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinarios Nº 13000/82 S.S.P., de 24 de mayo del 2002 y Nº 13000/131 S.S.P., de 5 de agosto del 2002; los Oficios (D.D.P.) ORD. Nº 1144 de 19 de julio del 2001, ORD. Nº 1726 de 17 de octubre del 2001, ORD. Nº 1453 de 26 de junio del 2002 y ORD. Nº 1915 de 27 de agosto del 2002, todos de esta Subsecretaría de Pesca; el D.S. Nº 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.



Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca aprueba el establecimiento de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en los sectores denominados *Punta Chocoi* y *Punta Hueicolla*, ambos de la X Región.

Que mediante Oficios (D.D.P.) ORD. Nº 1144 de 19 de julio del 2001 y ORD. Nº 1726 de 17 de octubre del 2001, ambos de esta Subsecretaría de Pesca, se requirieron al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informes técnicos para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los cuales fueron evacuados mediante los oficios indicados en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3º de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Que el artículo 1º, Nº 7) Decreto Exento Nº 641 del 2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estableció un área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Farallones de Carelmapu, X Región.

Que se incurrió en un error tipográfico en la individualización del citado sector y en la determinación de la longitud oeste de su vértice D.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1) En el sector denominado *Punta Chocol*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

LATITUD S.	LONGITUD W.
41° 43' 44,27"	73° 46' 36,42"
41° 45' 13,95"	73° 46' 32,14"
41° 45' 09,72"	73° 45' 28,92"
41° 44' 30,00"	73° 45' 42,85"
41° 44' 31,62"	73° 44' 21,42"
41° 44' 14,59"	73° 44' 18,21"
	41° 43' 44,27" 41° 45' 13,95" 41° 45' 09,72" 41° 44' 30,00" 41° 44' 31,62"

2) En el sector denominado *Punta Hueicolla*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4000-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
٨	40° 09' 19,13"	73° 40' 49,26"
В	40° 09' 19,13"	73° 41' 06,10"
C	40° 10' 26,91"	73° 41' 26,31"
Ð	40° 10' 44,19"	73° 41' 44,11"
E	40° 11' 14,35"	73° 41' 31,99"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°,- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de dichas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- Modificanse el N° 7) del artículo 1° del Decreto Exento N° 641 del 2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció un área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Farallones de Carelmapu, X Región, en el sentido siguiente: substitúyase la expresión "Farellones" por la expresión "Farallones" y en la Longitud W. del vértice D de dicho sector la expresión 73°50'40,07" por la expresión 73°48'40,07"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA/REPUBLICA

Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo para su conocimiento saluda atentamente a Usted.,

FELIPE SANDOVAL PRECHT Subsecretario de Pesca